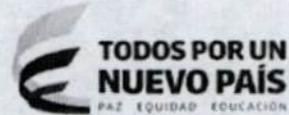




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500737951**

Bogotá, 17/07/2018



20185500737951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 71 NO. 6 - 21 OFICINA 701
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29555 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

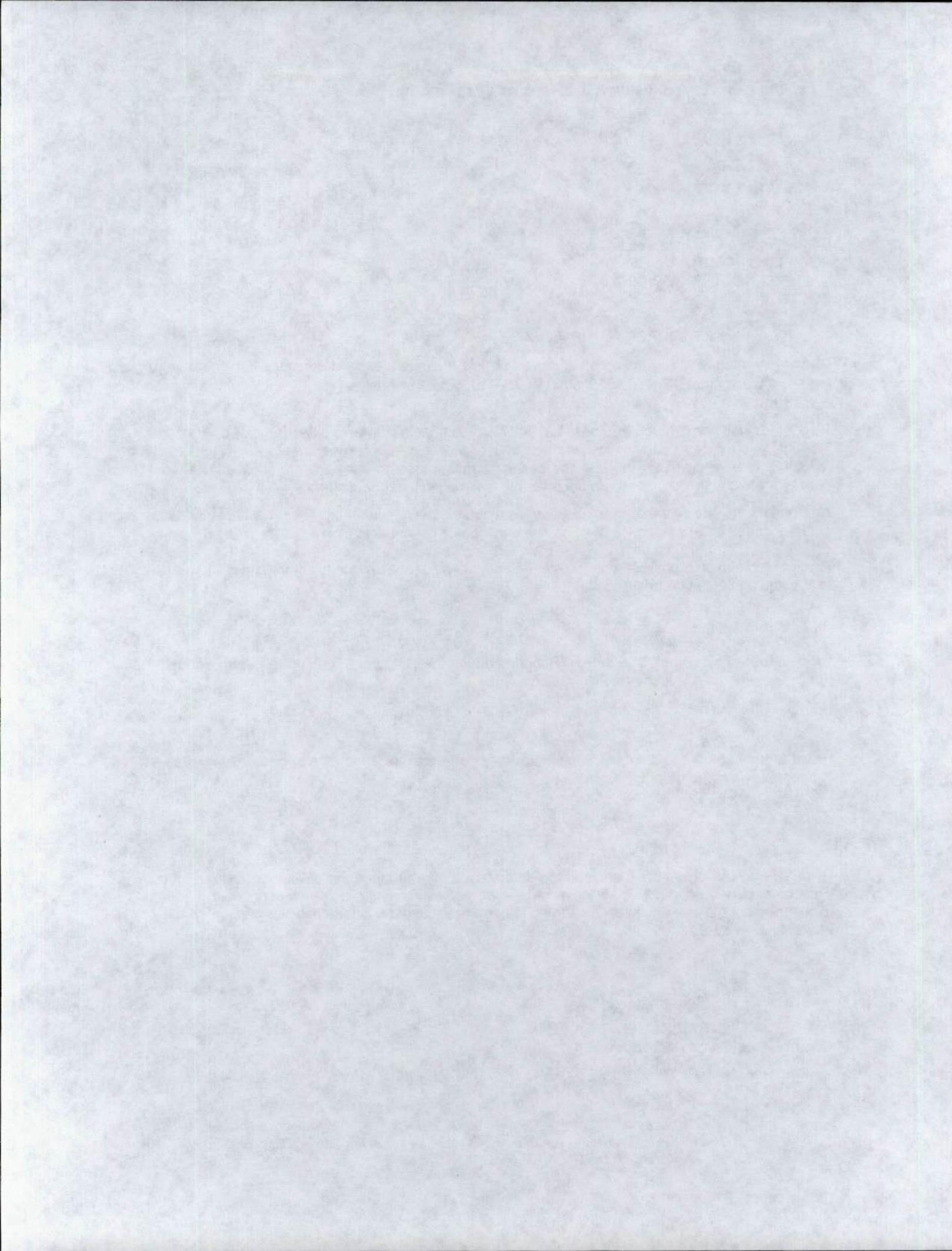
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 9555 Del 04 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión

Hoja No. 2 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia." (Subrayado nuestro)

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información

Hoja No. 3 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad.(...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021

Hoja No. 4 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66750 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, (En adelante COLÓN CORP), identificada con Nit. 900393059 - 4, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue debidamente notificado por medio de aviso publicado en la página electrónica, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de enero de 2017; que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas por lo que esta delegada al no requerir practicar más pruebas de oficio dio paso a la etapa procesal subsiguiente.

Por medio de la Resolución No. 22539 del 17 de mayo de 2018, este Despacho corrió traslado al investigado por un término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión; que vencido el término de los diez días posteriores a la comunicación de la dicha resolución el investigado no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas de transporte público fluvial y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

1. Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2012.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COLÓN CORP, identificada con Nit. 900393059 - 4.
3. Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la sociedad COLÓN CORP, identificada con Nit. 900393059 - 4, donde se evidenció que se realizó el cargue de la información contable y financiera principal para el año 2012 de forma extemporánea.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66750 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la Sociedad COLÓN CORP, identificada con Nit. 900393059 - 4, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

En la mencionada Resolución en su artículo 1 se instituyó que: *"Todas las personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, Inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, están obligadas a presentar la información de carácter SUBJETIVO Y OBJETIVO, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución.*

Que entre las personas jurídicas que se encuentran sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de esta Superintendencia se encuentran: las sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado, sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias Portuarias y las sociedades portuarias fluviales, entre otras.

De lo anterior, se puede señalar que la sociedad COLÓN CORP al estar constituida como sociedad portuaria y ser beneficiaria del contrato de concesión portuaria No. 12 del 2011, celebrado entre la investigada y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, le era exigible la obligación contenida en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia

Hoja No. 6 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

investigada y tenía el deber de cargar la información subjetiva de dicha vigencia en el aplicativo VIGIA.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2012.

Que de acuerdo con lo anterior, la Sociedad COLÓN CORP, identificada con Nit. 900393059 - 4, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2012, en la formas y términos que establece la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la Sociedad COLÓN CORP, identificada con Nit. 900393059 - 4, se encuentra registrado como vigilado en dicho aplicativo y reportó la información financiera correspondiente a la vigencia 2012 el día 16 de noviembre de 2015, como se observa en la siguiente imagen:

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP SA / NIT: 900393059

Fecha de presentación	Fecha de entrega	Fecha de corte	Fecha final	Año de corte	Estado	Fecha de entrega	Presentado	Tipo de entrega	Opciones
28/09/2016	02/09/2016	31/12/2015	31/12/2015	2015	Entregada	12/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	15/12/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015	15/12/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	16/11/2015	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	12/11/2015	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	15/12/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	16/08/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	31/08/2015	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el 11 de septiembre de 2013 y la presentó de manera extemporánea el día 16 de noviembre de 2015, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la empresa investigada se encontraba en la obligación de reportar la información contable y financiera de la vigencia 2012 en el aplicativo VIGIA y lo realizó de manera extemporánea.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual él investigador debía cumplir el mandato emitido mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a todo lo anterior se puede predicar que la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900393059 - 4, realizó el cargue de la información financiera del año 2012 de manera extemporánea, contrariando lo establecido por la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por lo tanto, se encuentra probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012 en la fecha establecida en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, debido a esto se impondrá sanción a la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900393059 - 4.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2012, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2012 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada con la negativa al cargue de la información financiera 2012, obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para realizar el cargue de la información financiera 2012 exigido por esta

Hoja No. 8 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 2738 de 27 de diciembre 2012, estableció para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$589.500), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900393059 - 4, con multa de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$ 4.716.000)M/CTE.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900393059 - 4, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900393059 - 4, con multa de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$ 4.716.000)M/CTE, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900393059 - 4, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66750 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900393059 - 4.

221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA COLÓN CORP S.A. EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900393059 - 4, en su domicilio principal en la dirección Calle 71 No. 6-21 oficina 701, en la Ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico andres.londono@spscoloncorp.com. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

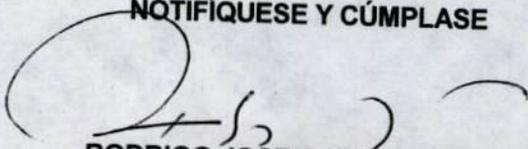
PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.
Dada en Bogotá D. C., a los

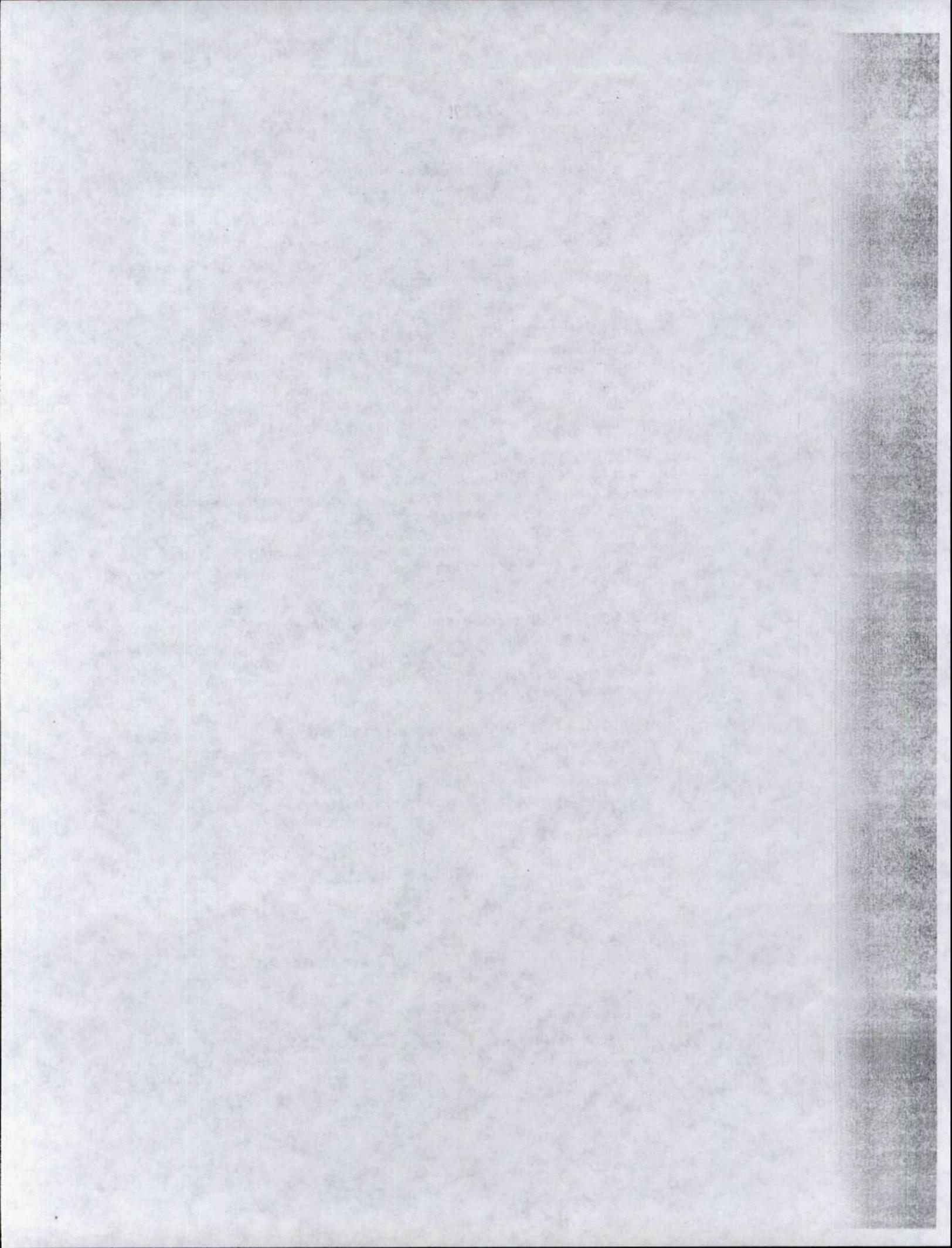
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29555

04 JUL 2018


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista. *6*
Revisó: Luisa Mora Mendoza – Abogado Contratista.
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\SANCION\IVIGIA\SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A. 2012.docx.



Decision Sancion
Vigil 2012
8015 SMLMU



RUES
Región Única Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900393059-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02041190 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,737,984,250
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

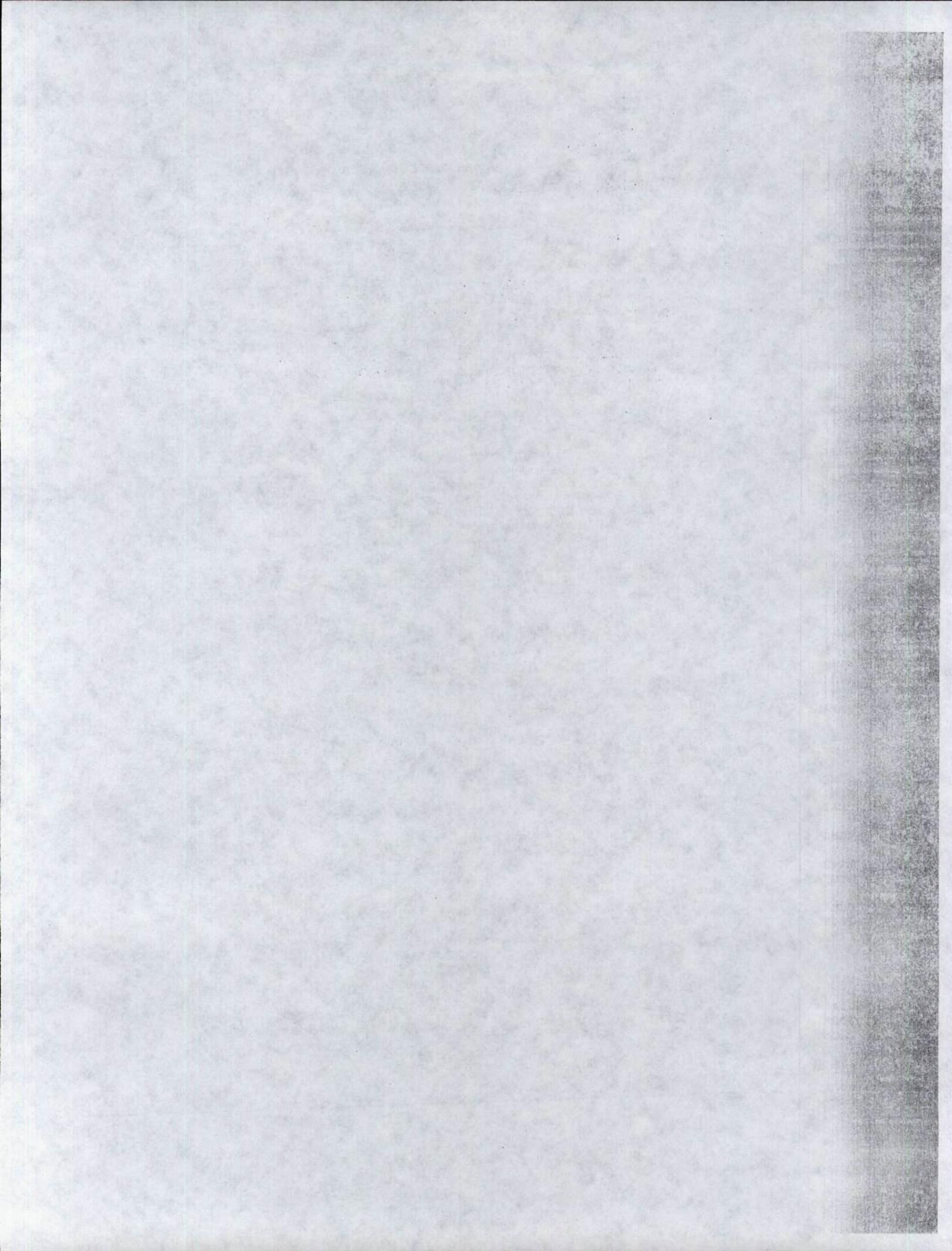
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 71 NO. 6-21 OFC. 701
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : andres.londono@spcoloncorp.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 71 NO. 6-21 OFC. 701
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : andres.londono@spcoloncorp.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01426384 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A S.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01447590 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A S POR EL DE: SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A.

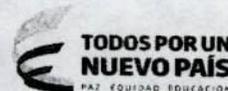
CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 26 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01447590 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500690181



Bogotá, 04/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 71 NO. 6 - 21 OFICINA 701
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29555 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

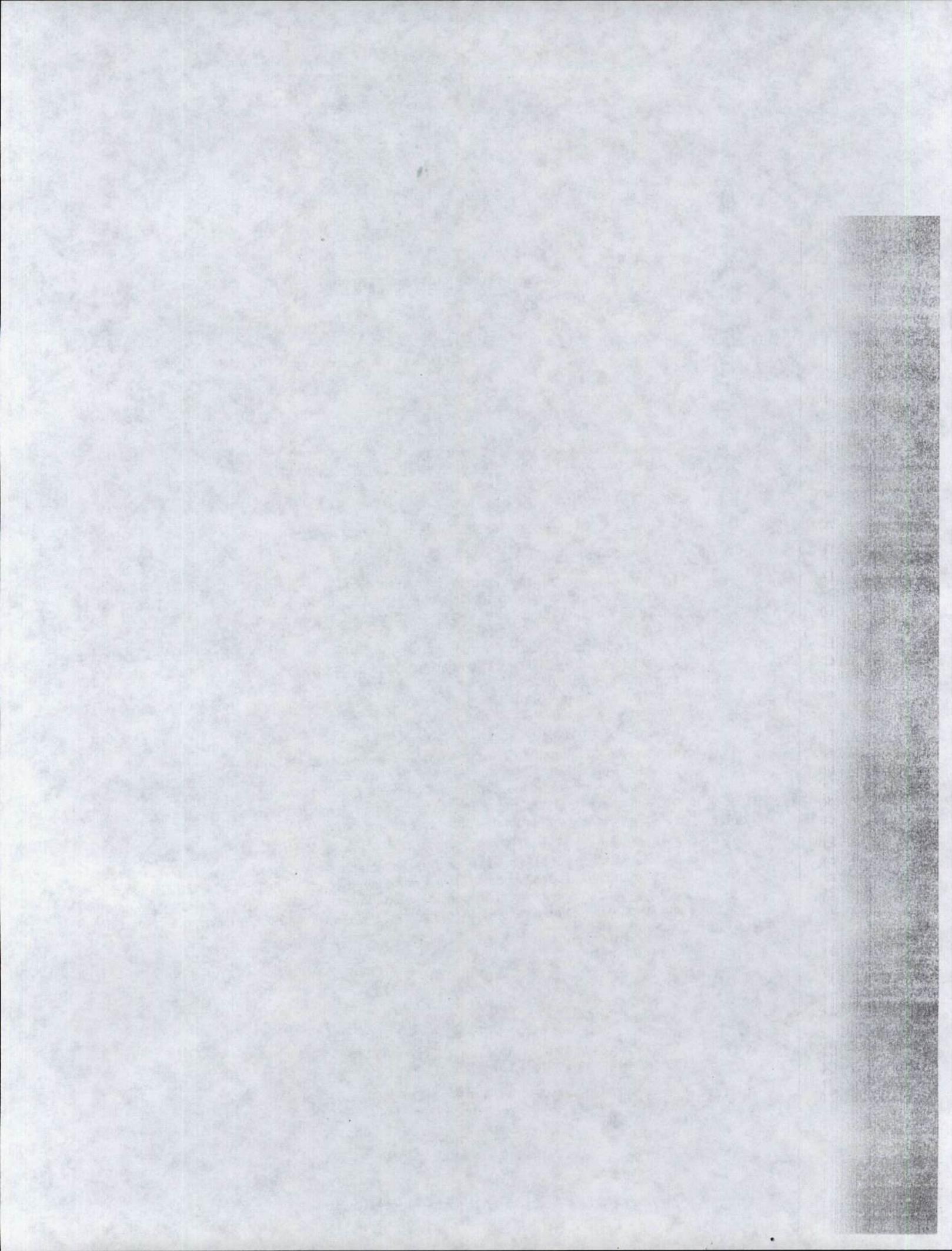
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\04-07-2018\PUERTOS 2\CITAT 29552.odt





Min. Transporte Lic. de carga 000200
18/07/2018 16:00:32

Fecha Pre-Admisión:
Código Postal: 110231048

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Oficina: CALLE 71 NO. 6 - 21
OFICINA 701

Nombre/ Razon Social:
SOCIEDAD PORTUARIA COLON
CORP S.A. EN LIQUIDACION

DESTINATARIO

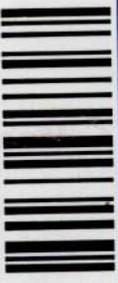
Envío: FN983138485CO
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba.
Código Postal: 1100011

Linea Nro. 01 8000 11
NIT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 55

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

		Observaciones: Edificio La Caba Edificio
Centro de Distribución: 2300 838		C.C. Claudia Juyá
Nombre del distribuidor: Claudia Juyá		Fecha: 19 JUL 2018
Fecha 2: 19		<input type="checkbox"/> No Reside
Año: 2018		<input type="checkbox"/> Dirección Errada
Mes: JUL		<input type="checkbox"/> Fallo de Dirección
Día: 19		<input type="checkbox"/> Cerrado
Fuerza Mayor: 1		<input type="checkbox"/> Rehusado
Apertado Clausurado: 1		<input type="checkbox"/> Desconocido
No Contactado: 1		<input type="checkbox"/> de Devolución
No Reclamado: 1		<input type="checkbox"/> Motivos
No Existe Número: 1		<input type="checkbox"/> 472